



**DIP. BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Sandra María Arreola Ruiz, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción XV al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia en nuestro país, y particularmente en nuestro estado, ha sido analizada desde las cifras de homicidios y procesos penales, pero poco se ha legislado sobre las secuelas silenciosas que quedan en el hogar tras el precinto policial. Cuando la violencia arrebatada a una madre o a un tutor principal, el daño no es solo jurídico o emocional; es un golpe estructural que condena a las siguientes generaciones a la pobreza y a la falta de oportunidades.

En Michoacán, ser huérfano por violencia, y específicamente por feminicidio, coloca a las niñas, niños y jóvenes en una zona de vulnerabilidad extrema donde el Estado ha llegado tarde. Esta iniciativa busca que la ley deje de ser reactiva y se convierta en un escudo proactivo.

Resulta imperativo visibilizar que, en la mayoría de los casos de feminicidio en Michoacán, las víctimas eran **mujeres jefas de familia**, el principal sustento económico y guía afectiva de sus hijos. Según datos de colectivos y organismos de



derechos humanos, un alto porcentaje de estos crímenes ocurre en el ámbito familiar, donde el padre es el agresor.

Esto genera una **desprotección total**: el menor pierde a su madre y pierde a su padre, quedando bajo el cuidado de abuelos o tíos que, a pesar de su voluntad, a menudo carecen de los recursos para costear una educación que hoy, más que nunca, es la única llave para salir del círculo de violencia. Sin la intervención estatal, el destino de estos jóvenes se ve truncado prematuramente, empujándolos al mercado laboral informal o, en el peor de los casos, a ser captados por la criminalidad.

El Estado tiene como una de sus responsabilidades fundamentales garantizar la protección integral de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, particularmente cuando dicha condición deriva de hechos que trastocan profundamente el tejido social, como lo es la violencia. En este contexto, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que han quedado en situación de orfandad como consecuencia de actos violentos representan uno de los sectores más sensibles y menos visibilizados dentro de las políticas públicas.

La violencia, en sus distintas manifestaciones, no solo arrebató vidas, sino que dejó secuelas profundas en quienes sobreviven a ella. Cuando una niña, niño o adolescente pierde a uno o ambos progenitores a causa de hechos violentos, no solo enfrenta una pérdida afectiva irreparable, sino también un conjunto de desventajas estructurales que impactan directamente en su desarrollo integral. La ausencia de una red de protección sólida puede traducirse en abandono escolar, precariedad económica, afectaciones psicológicas y, en los casos más graves, en la reproducción de ciclos de violencia y exclusión.

En México, la problemática de la violencia ha generado un número significativo de víctimas indirectas que, si bien no siempre son reconocidas formalmente, requieren atención prioritaria del Estado. Las hijas e hijos de personas fallecidas por hechos

violentos se enfrentan a condiciones de desprotección que demandan una respuesta institucional clara, articulada y con enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con diversos organismos nacionales e internacionales, la niñez en situación de orfandad enfrenta mayores probabilidades de caer en contextos de pobreza, marginación y vulnerabilidad social. Esta situación se agrava cuando la causa de la orfandad está vinculada a la violencia, ya que además del impacto económico y social, se suman factores como el trauma psicológico, la estigmatización y la falta de acompañamiento institucional adecuado.

En el ámbito estatal, si bien existen programas de asistencia social dirigidos a sectores vulnerables, no siempre se contempla de manera específica a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de orfandad por violencia como un grupo prioritario de atención. Esta omisión genera vacíos en la implementación de políticas públicas y dificulta la canalización efectiva de apoyos que permitan garantizar su bienestar y desarrollo.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo reconocer de manera expresa a este grupo poblacional dentro del catálogo de personas sujetas de atención prioritaria en materia de asistencia social, a fin de asegurar su acceso preferente a los programas, apoyos y servicios que brinda el Estado. Este reconocimiento no solo implica una medida de justicia social, sino también una acción preventiva orientada a evitar que las condiciones de vulnerabilidad se profundicen con el tiempo.

El punto nodal de esta reforma es el reconocimiento de que la vulnerabilidad no desaparece al cumplir los 18 años. La mayoría de edad no borra el trauma ni llena la cuenta bancaria para pagar una universidad. Al proponer la extensión del beneficio hasta los **25 años**, estamos creando un "**seguro de vida educativa**".

Este seguro garantiza que la violencia no gane la batalla por el futuro de nuestros jóvenes. Su objetivo es que el Estado Michoacano le diga a cada estudiante en orfandad: *"Tu proyecto de vida no terminó con la tragedia; tu esfuerzo académico*

es el pasaporte hacia tu libertad y nosotros vamos a resguardar ese camino". No es una simple asistencia; es una inversión en la paz duradera, porque un joven con título profesional es un ciudadano que ha logrado romper las cadenas de la violencia sistémica.

La adición de la Fracción XV al Artículo 5 establece que esta población sea considerada prioritaria. Esto significa que, en la asignación de presupuestos y programas de becas, ellos deben ir al frente.

Los requisitos de permanencia (acreditar estudios en curso y no tener vínculo matrimonial) aseguran que el recurso se destine específicamente a fortalecer su autonomía personal y profesional. Estamos legislando para que el acceso a la justicia no termine en una sentencia condenatoria contra el agresor, sino en una cédula profesional para la víctima indirecta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al artículo 5 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o. Son participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

...

XV. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco años de edad, siempre que acrediten estudios en curso y no hayan contraído matrimonio ni vivan en unión de hecho que se encuentren en situación de orfandad como consecuencia de hechos de violencia o feminicidio.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

